

<i>Expediente</i>	<i>Resolución</i>		<i>Administraciones afectadas</i>		<i>Concepto</i>
1/2011	R2/2014	13-10-2014	Diputación Foral de Bizkaia	Administración del Estado	Devolución de ingresos indebidos. Desistimiento

Resolución R2/2014

Expediente 1/2011

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 13 de octubre de 2014

la Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por D. Gabriel Casado Ollero, Presidente, y D. Isaac Merino Jara y D. Francisco Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado actuando como ponente D. Javier Muguruza Arrese, el siguiente

ACUERDO

sobre el escrito presentado por D. REPRESENTANTE, en representación de ENTIDAD, por el que DESISTE del conflicto negativo planteado el 28 de enero de 2011, por una solicitud de Devolución de Ingresos presentada tanto en la Agencia Estatal de Administración Tributaria como ante la Diputación Foral de Bizkaia por importe de IMPORTE euros, correspondiente al ejercicio 2007, que se tramita por esta Junta Arbitral con el núm. de expediente 1/2011.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha del 31 de enero de 2011 tuvo entrada en el Registro de esta Junta Arbitral, el escrito por el que D. REPRESENTANTE, en representación de ENTIDAD, planteaba conflicto, derivado de la negativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Diputación Foral del Bizkaia a efectuar la devolución de ingresos indebidos por importe de IMPORTE euros, correspondiente al ejercicio 2007.

2. Con fecha 14 de diciembre de 2012, tiene entrada en el Registro de esta Junta Arbitral, escrito de alegaciones de la Directora General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el que tras exponer los antecedentes de hecho y

<i>Expediente</i>	<i>Resolución</i>		<i>Administraciones afectadas</i>		<i>Concepto</i>
1/2011	R2/2014	13-10-2014	Diputación Foral de Bizkaia	Administración del Estado	Devolución de ingresos indebidos. Desistimiento

fundamentos, solicita de la Junta Arbitral la inadmisión del conflicto por considerar que “la cantidad entregada por el obligado lo fue en concepto de garantía de que el optante va a ejercitar la opción de compra, operación no sujeta al IVA”.

3. Con fecha 18 de enero de 2013, tiene entrada en el Registro de esta Junta Arbitral, escrito de alegaciones de Subdirector de Coordinación y Asistencia Técnica de la Hacienda Foral de Bizkaia, en el que tras exponer los antecedentes de hecho y fundamentos, solicita de la Junta Arbitral la inadmisión del conflicto por considerar que “nos hallamos ante una operación económica de compraventa consumada, y que en todo caso debía de haber generado una cuota de IVA devengado declarada por el transmitente y deducida por el adquirente, sin tener sentido que, a día de hoy, se proceda a ninguna devolución de ingresos indebidos”.

4. Con fecha del 21 de junio de 2013, D. REPRESENTANTE, en representación de ENTIDAD, presenta escrito en el que DESISTE del conflicto citado en el apartado primero. La petición de desistimiento fue notificada a las Administraciones interesadas, con fecha 13 de septiembre de 2013 a la Diputación Foral de Bizkaia y con fecha 12 de septiembre de 2013 a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que no han formulado oposición.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1760/2007, de 28 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de la Junta Arbitral Prevista en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, “en lo referente a las convocatorias, constitución, sesiones, adopción de resoluciones, régimen de funcionamiento y procedimiento de la Junta Arbitral se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

<i>Expediente</i>	<i>Resolución</i>		<i>Administraciones afectadas</i>		<i>Concepto</i>
1/2011	R2/2014	13-10-2014	Diputación Foral de Bizkaia	Administración del Estado	Devolución de ingresos indebidos. Desistimiento

2. El apartado 2 del artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que, “la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento”.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1. Aceptar el desistimiento de D. REPRESENTANTE, en representación de ENTIDAD, (CIF LETRA-NUMERO) en el conflicto planteado con fecha 31 de enero de 2011, derivado de la negativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Diputación Foral del Bizkaia a efectuar la devolución de ingresos indebidos por importe de IMPORTE euros, correspondiente al ejercicio 2007.

2. Ordenar la terminación y el archivo de las actuaciones, así como la devolución de toda la documentación remitida al efecto.

3. Notificar el presente acuerdo a la entidad solicitante, así como a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Diputación Foral de Bizkaia.